

Fallamos: Que desestimando el recurso deducido por la representación procesal de la entidad Aluminios Reguilux, S.L., contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla recaída en las actuaciones de que este Rollo dimanante, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución imponiendo a la parte apelante el pago de las costas de esta segunda instancia. Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución y despacho para su cumplimiento. Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Instalsur, S.C.A., expido la presente en Sevilla, 27 de noviembre de dos mil dos.- El Secretario.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 3617/02. (PD. 3667/2002).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en rollo de apelación núm. 3617/02-Y, dimanante de los autos Juicio Verbal núm. 747/01 del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia. Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla, a doce de julio del año dos mil dos. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, J. Verbal (N) sobre reclamación de cantidad procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Cristóbal Doña Fernández, representado por la Procuradora Srta. Róttlan Casal y que en el recurso es parte apelante, contra Concepción Martínez Baena. Fallamos. Estimamos el recurso de apelación interpuesto por Cristóbal Doña Fernández, revocamos la sentencia apelada, estimamos la demanda formulada por el ahora apelante contra Concepción Martínez Baena, a la que condenamos a que se pague al actor la cantidad de 370,51 euros y al pago de las costas causadas en la primera instancia. Sobre las costas causadas en esta alzada no hacemos pronunciamiento expreso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Concepción Martínez Baena, expido la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 86/01. (PD. 3690/2002).

Doña María Cruz Landaluce Calleja, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Algeciras.

Hago público. Que en este Juzgado se tramitan autos Juicio Ordinario 86/01, seguidos a instancia de Comarit España, S.L., representada por el Procurador don José Pablo Villanueva Nieto, contra don Miguel Delgado Cerro y la entidad Viajes Almoraima, S.A., en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.

En Algeciras (Cádiz), a doce de noviembre de dos mil dos.

Vistos por el Sr. don Salvador Arenas Díaz del Castillo, Juez Sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancia de Comarit España, S.L., que estuvo representada por el Procurador don José Pablo Villanueva Nieto y asistida de la Letrada doña Luz Martínez Azcoitia, contra don Miguel Delgado Cerro y la entidad Viajes Almoraima, S.A., en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Comarit España, S.L., representada por el Procurador don José Pablo Villanueva Nieto, debo condenar y condeno a don Miguel Delgado Cerro y la entidad Viajes Almoraima, S.A., a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 15.842,28 euros (2.635.934 pesetas), más los intereses legales que correspondan desde la fecha de interposición de la presente demanda, así como al abono de las costas del presente procedimiento.

Para que sirva de notificación de la referida sentencia a la demandada rebelde Viajes Almoraima, S.A., cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente en Algeciras, a 14 de noviembre de 2002.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 209/2002. (PD. 3666/2002).

N.I.G.: 1808742C2002D000321.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 209/2002. Negociado: 9p.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 209/2002.

Parte demandante: Consorcio Español Conservero, S.A. Procuradora: Doña María Luisa Sánchez Bonet.

Letrado: Don Juan Carlos Riera Blanco.

Parte demandada: Consorcio Almadrabero Andaluz, S.A. Sobre: Caducidad de marcas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada «Consorcio Almadrabero Andaluz, S.A.», con último domicilio conocido en Cádiz, C/ Tres Carabelas, 5, por providencias de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, conforme a lo que viene acordado en el auto de admisión de la demanda de fecha 2.4.02, en cuya parte de dispositiva aparece:

«Dése traslado de la demanda a la/s partes/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebel-

día procesal (artículo 496.1 L.E.C). Adviértasele/s, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 L.E.C.).»

Se significa que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

En Granada, a doce de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 402/2002. (PD. 3665/2002).

N.I.G.: 2906742C20020009471.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 402/2002. Negociado: 2T.

De: Doña María P. Barceló Navajas y doña María de la Asunción Barceló Navajas.

Procuradora: Sra. Villegas Rodríguez, Marina.

Contra: Doña Milagros García González, Abdelatif Reddam y Rachida Rachida.

Procurador: Sr. Randón Reina, Juan Carlos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 402/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de María P. Barceló Navajas y María de la Asunción Barceló Navajas contra Milagros García González, Abdelatif Reddam y Rachida Rachida, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En Málaga, a 27 de septiembre de 2002. Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 402/02, a instancia de María del Pilar y María de la Asunción Barceló Navajas, representadas por la Procuradora Sra. Villegas Rodríguez, y asistidas de la Letrada Sra. García Alvarez contra Milagros García González, representada por el Procurador Sr. Randón Reina y asistido del Letrado Sr. Herrera Martínez, y contra Rachida Bou Hohcine Fahsi y Abdelatif Reddam. Fallo: Que teniendo por desistida a la parte demandante con relación al piso bajo del inmueble mencionado en su escrito de demanda y estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto los contratos de arrendamiento de los pisos primero y segundo de la casa sita en la calle Casas de Campos de Málaga, señalada con el núm. 25, condenando a los demandados Milagros García González, Rachida Bou Hohcine Fahsi y Abdelatif Reddam a que desalojen los mismos, con apercibimiento de ser lanzados. Respecto a las costas procede que cada parte abone las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que

dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Abdelatif Reddam, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 405/2000. (PD. 3688/2002).

NIG: 2906742C2000C000650.

Procedimiento: Ejecutivo 405/2000. Negociado:

De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz. Procuradora: Sra. Guerrero Cámara, Laura.

Contra: Doña Margarita Mancera Trujillo y don Juan Postigo Romero.

E D I C T O

Don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivo 405/2000, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), contra Margarita Mancera Trujillo y Juan Postigo Romero, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a seis de abril de dos mil uno.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 405/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representado por la Procuradora doña Guerrero Cámara, Laura, y bajo la dirección del Letrado don Luis Vázquez Romero, y de otra como demandados doña Margarita Mancera Trujillo y don Juan Postigo Romero, que figura declarado en rebeldía en reclamación de cantidad.

F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra doña Margarita Mancera Trujillo y don Juan Postigo Romero hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), de la cantidad de 647.441 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Juan Postigo Romero, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a cinco de noviembre de dos mil dos.- El Magistrado-Juez.